CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante aporta memoriales sobre envío de citación a la sociedad demandada.

Comunico que obra devolución del CSJCF manifestando la imposibilidad de entregar el correo a la parte demandada, por cuanto los anexos están demasiado grandes, para lo cual se procedió a remitir nuevamente las piezas procesales correspondientes a fin de realizar el procedimiento que concierne para la efectiva entrega de los mismos a la sociedad ejecutada *(Anexo 12, Cdno. Ppal. digital)*.

Manizales, octubre 25 de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00443-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Sociedad PHARMA CID SAS** frente a la **Fundación FUNPAZ** la devolución allegada por el CSJCF, advirtiéndose que la notificación a la convocada se está gestionando por dicha oficina de apoyo al canal digital reportado en la demanda.

Ahora bien, sobre los documentos allegados por el apoderado de la sociedad ejecutante, visibles en anexos 13 y 14 del cuaderno principal, se incorporan al expediente sin que pueda tenerse en cuenta la citación para notificación personal, toda vez que se evidencian varias inconsistencias que conllevan a confusión en el trámite escogido para ello.

Inicialmente no se indicó correctamente la fecha de una de las providencias mediante las cuales se libró mandamiento y que debe ser relacionada en dicho formato; adicionalmente, refiere la parte remitente en la constancia de notificación visible en anexo 13, que con dicho envío da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 291 de C.G.P. y el 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo precisar la regulación que al respecto ha decidido utilizar, pues contienen lineamientos diferentes; y, finalmente, se evidencia que no allegó acuse de recibido del correo remitido.

De otro lado y aplicando una vez más lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, estar atenta y cumplir con la carga procesal que le corresponde, en este caso colaborar con la materialización efectiva de la notificación de la sociedad ejecutada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales

y pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0930fa6a48ba9b688de69dd00ee2b9f53725631e37f51bf2dc85e5ab8b1c5d97**
Documento generado en 25/10/2022 05:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica